

PROCESO: CESACIÓN EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO
DEMANDANTE: JULIO CESAR LONDOÑO OCAMPO
DEMANDADA: JULIETA MARCELA ESCOBAR
RADICACIÓN: 73001-31-10-003-2014-00118-00



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Ibagué Tolima, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por el Juzgado Segundo de Familia de Ibagué en oficio del 28 de febrero de 2022 remitido a éste Juzgado el 24 de marzo del año en curso a las 10:57 a.m.; la petición elevada por el abogado DIEGO FERNANDO FERRIERA CAVIEDES y el anterior informe secretarial, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Comuníquese al Juzgado Segundo de Familia de Ibagué, que en éste Despacho cursó proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso instaurado por el señor JULIO CESAR LONDOÑO OCAMPO contra la señora JULIETA MARCELA ESCOBAR, bajo radicación No 73001-3110-003-2014-00118-00 y, revisado el portal web transaccional del Banco Agrario, se encontraron tres consignaciones para el mismo, que se relacionan a continuación:

No. Deposito	fecha	valor
466010001395231	16/09/2021	\$494.000
466010001411262	09/12/2021	\$485.601
466010001424638	04/03/2022	\$485.601

Adicionalmente, infórmese a dicha agencia judicial, que los dineros antes relacionados no se han entregado a la demandante, toda vez que en el proceso no se fijó cuota alimentaria a favor de los menores hijos de los excónyuges, ya que existía un acuerdo celebrado en la Comisaría Cuarta de Familia de la ciudad de Ibagué.

Líbrese comunicación al Juzgado Segundo de Familia de la ciudad, a través del correo electrónico institucional.

SEGUNDO: Entérese al togado DIEGO FERNANDO FERRERIA CAVIEDES, que el oficio procedente del Juzgado Segundo de Familia de la ciudad se recibió a través del correo institucional el día 24 de marzo del año en curso, a las 10:57 a.m., motivo por el cual, a través de la presente providencia se resuelve lo solicitado. Ofíciense.

CÚMPLASE

N.S.V.

Firmado Por:

Angela Maria Tascon Molina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c34171cc1e1e6646c40500c8e225bd794f35679f318246eeebf49efba245e688**

Documento generado en 04/04/2022 06:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>